Berbola 5-13

Jesus Domine Domini reuerendi
Vniuersi que yo Lorenço Domingo La
brador vezino del lugar de Cubla Aldea
de la Communidad de Teruel y hallado de pre
sente en la Ciudad de Teruel con obligacion y
promesa que hago de hazer lo hazer la presente vendicion
a Dorothea Cortes mi muger

de grado, y de mi cierta ciencia, certificado bien y llenamente de todo mi drecho, en todo y por todas cosas por mi y los mios herederos y sucessores, presentes, absentes y aduenideros, con y por tenor y titulo de la presente carta publica de vendicion a todo tiempo firme y valedera, y en alguna cosa no reuocadera, VENDO, y luego de presente libro, cedo, traspasso y desamparo a y en fauor de vos Don Lamberto Andres de Camarena Infançon y Baile general de dicha Communidad y domiciliado en dicha Ciudad de Teruel

para vos y a los vuestros herederos y sucessores, presentes, absentes y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante querreys, ordenareys y mandareys: A saber es, vna pieça que tengo sitia en la partida la hoya termino del dicho lugar de Cubla que la frenta de vna parte siguiere por ambas partes con beredades de dho comprador y de oba con camino que viene a la dha presente Ciudad

assi como las dichas confrontaciones encierran, circundan y departen en derredor lo sobredicho, assi aquello ab integro os vendo con todas sus entradas y salidas, drechos. instancias, pertinencias y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le pertenecen, y pertenecer le pueden y deuen, podran y deuran en qualquiere manera, y por qualquiere causa y razon, Sorra franca y quita de qualquiere censo vinculo e imposicion que de ser y nombrarse pueda

& por precio es a saber, de Tres Mil
sueldos Iaqueses, los quales en poder y manos mias otorgo auer
auido,

auido, y de contado recebido, renunciantes a la excepcion de frau y de engaño, y de no auer auido, y de contado recebido en mi poder la dicha cantidad, y la accion en fecho y condicion sin causa, y la ley, o derecho que socorre y ayuda a los decebidos, o engañados en las vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por mi a vos la presente Vendicion bien y legitimamente. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo lo sobredicho que os vendo vale, o valdra mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere q̃ sea, os hago y otorgo cesion, y donacion pura, perfecta, è irreuocable, que es dicha entre viuos. Queriendo, y expressamente consintiendo, que vos dicho comprador y los vuestros, y quien vos de aqui adelante querreys, ordenareys y mandareys, ayays, tengays, posseays, y expleyteys lo sobredicho que os vendo, saluamente, franca, segura y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenar, y para hazer y disponer de aquello a vuestra propria voluntad, como de bienes y cosa vuestra propria, en toda aquella forma y manera que mejor y mas sanamente, vtil y prouechoso lo sobredicho, è infrascrito puede y deue ser dicho, escrito, pensado, y entendido, a todo prouecho y vtilidad vuestra y de los vuestros, toda contrariedad mia y de los mios, y de toda otra persona cessante, de todo y qualquiere drecho, accion, dominio, propriedad y possession que tengo, y me pertenece en lo sobredicho que os vendo, me saco, despojo y fuera echo, transferiendolo respectiuamente en vos dicho Cõprador y en los vuestros por tenor de la presente, por la qual os constituyo señor, y verdadero posseedor de lo sobredicho que os vendo, y en possession de aquello os induzgo y pongo, y reconozco por vos, y en nombre vuestro, NOMINE PRECARIO, tener, y posseerlo, hasta que tengays la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica possession de aquello, la qual podays tomar por vuestra propria autoridad, sin licencia, ni mandamiento de Iuez alguno Eclesiastico, o seglar, sin pena, ni calonia alguna. Et con esto, por tenor de la presente, a vos dicho Comprador, y a los vue-

vuestros doy, cedo y mando todos mis drechos, vozes, vezes, razones, instancias y acciones reales y personales, vtiles y directas, mixtas, tacitas y expressas, ordinarias y extraordinarias, y otras qualesquiere, con las quales y cõ la presente podays vsar y exercer en juyzio y fuera del, a vuestro arbitrio y voluntad, contra todas y cada vnas personas a vos dicho Comprador, o a los vuestros pleyto, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o parte alguna dello imponientes, o mouientes: constituyendo os bastante procurador y señor verdadero, como en cosa vuestra propria, con libre y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones: y acerca lo sobredicho hazer todas, y cada vnas otras cosas que señor verdadero de cosa suya propria puede y suele hazer, y lo que yo mismo haria, y hazer podria antes de la presente Vendicion personalmente constituydo. Et prometo, conuengo y me obligo seros tenido y obligado, segun que por la presente me obligo a Euiccion

de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo, contra tenor de lo sobredicho, pleyto, question, empacho, o mala voz os seran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho comprador, o a los vuestros acerca lo sobredicho que os vendo, en el dicho caso prometo, conuengo, y me obligo, requerido, o no requerido, saluar y defenderos aquello, con todos sus drechos vniuersos, a proprias costas y expensas mias y de los mios, desde el principio del pleyto hasta la fin de aquel, tanto y tan largamente, hasta que por sentencia difinitiua passada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, o de nullidad opuesto, seã finidos y terminados: y vos dicho Cõprador y los vuestros seays y quedeys en todo vuestro drecho, y pacifica possession de lo sobredicho que os vẽdo: empero sea y quede en obcion, querer y voluntad vuestra y de los vuestros, de lleuar y proseguir por vos y los vuestros los dichos pleyto, questiõ, empacho y mala voz, o dexar

dexar aquellos a mi dicho Vendedor, o a los mios: los quales podays lleuar a todo prouecho vuestro y de los vuestros, a costas mias y de los mios: remitiendo y relaxando os por pacto especial toda necessidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto, question, empacho, o mala voz, si quiere prosiguiessedes aquellos vos dicho Comprador, o los vuestros, o yo dicho Vendedor, o los mios, acontecieſſe perder, o desamparar lo sobredicho que os vendo: en el dicho caso prometo, conuengo y me obligo daros

Otra tan buena pieça de tan buena tierra
y sembrada con tan buen ganado

y de tanto valor y prouecho como es lo sobredicho que os vendo, o restituyros el dicho precio que por la presente he recebido, o el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et con esto prometo, conuengo y me obligo pagar, satisfazer, y emendaros qualesquiere daños, interesses y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido aureys: delos quales quiero, y expressamente consiento, que vos, y los vuestros, seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra prouança alguna. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas tener, guardar y cumplir, y a aquellas no contrauenir, ni consentir ser fecho, ydo, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna, directamente ni indirecta, obligo a vos dicho Comprador y a los vuestros mi persona, y todos mis bienes muebles y sitios dõde quiere auidos y por auer: los quales quiero aqui auer, y he, los muebles por nombrados, especificados y designados: y los sitios por vna, dos y mas confrontaciones confrontados, designados y limitados, y todos por especialmente obligados, è hypothecados, particularmente, distincta, deuidamente y segun fuero: queriendo que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos que especial obligacion, è hypotheca de fuero, drecho, obseruancia, vso y co-

costumbre del presente Reyno de Aragon, seu alias, puede y deue tener y surtir. De tal manara, que para efecto de todo lo sobredicho quiero, y expressamente consiento, que vos dicho Comprador y los vuestros, de mandamiento de qualquier juez que escoger querreys, podays hazer executar, y vender los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, priuilegiadamente y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho juridico ni foral, sumariamente a vso y costumbre de Corte de Alfarda, solenidad alguna de fuero, ni derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho y pagado respectiuamente, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera deuido. Y con esto a mayor cautela reconozco y confiesso de agora en adelante tener y posseer los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, por vos y en nombre vuestro y de los vuestros NOMINE PRECARIO, & constituto: de tal manera, que la possession actual mia, y de los mios, sea auida por vuestra propria, y os aprouecha a vos y a los vuestros: queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni prouança alguna, podays hazer aprehender y sequestrar todos los dichos mis bienes sitios, emparar, manifestar, è inuentariar los bienes muebles a manos y por la Corte de qualquier juez que escoger querreys, y obtengays sentencia en fauor en qualquiere de los processos de aprehension, manifestacion, è inuentario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendente, tenuta, firmas y propriedad, y en qualquiere otro processo, y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias respectiue podays tener y vsufructuar aquellos hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera deuido, y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renuncio a mis proprios juezes ordinarios y locales, y al juyzio de aquellos: y me someto a la jurisdicion, cohercion, districtu, examen y compulsa del Rey nuestro señor, su Lugarteniente general, Gouernador de Aragon, Regente el oficio de aquel, Iusticia de Aragon, y sus Lugartenien-

nientes, Çalmedina de la ciudad de Çaragoça, Vicario general, y Oficial Eclesiastico del señor Arçobispo dela dicha Ciudad, y de qualesquiere otros juezes y oficiales Eclesiasticos y seglares, de qualquier Reyno, tierra y señorio sean, delante delos quales, y de sus Lugartenientes, y de cada vno y qualquier dellos respectiuamente que mas demandar y conuenir me querreys, prometo, conuengo y me obligo pagar, satisfazer y emendar, respõder, y hazeros entero cumplimiento de derecho, y de justicia. Queriendo assi mismo, que por lo sobredicho pueda ser variado juyzio de vn juez a otro, y de vna instancia y execucion a otra, y otras, sin refusion de costas algunas; y esto quantas vezes a vos y a los vuestros plazera, y sera bien visto. Y finalmente renuncio a dia de acuerdo, y a los diez dias del fuero para buscar escrituras, y a todas y cada vnas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios y defensiones de fuero, derecho, obseruancia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes. Hecho fue lo sobredicho en la dicha Ciudad de Teruel a veinte y ocho dias del mes de deziembre del año contado del nascimiento de nuestro señor Jesuchristo de mil seiscientos quarenta y siete siendo a todo ello presentes por testigos llamados y rogados Geronymo Vireto y Lamberto Gimenez habitantes en la dicha Ciudad de Teruel las firmas que de fuero se requieren estan en la nota original de la presente Vendicion.

Sig. no Domi Luis Bouella Domiciliado en la Ciudad de Teruel notario Apostolico Real y del numero de dicha Ciudad que a todo lo sobredicho presente fui

recibi testifique et Cerrey